

RESOLUCIÓN No. 03527

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 02488 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER80900, de fecha 10 de abril de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO del (IDU), presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio público para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017 *“Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016”* en la localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01422 de fecha 22 de mayo de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de (623) individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado para la ejecución del proyecto Contrato IDU 1551 de 2017 *“Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016”* en la localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la señora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL en calidad de apoderada del IDU, cobrando ejecutoria el 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01422 de fecha 23 de mayo de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03527

Que mediante radicado No. 2019ER141830 de fecha 26 de junio de 2019, se dio respuesta al Auto No. 01422 de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental por parte del Director Técnico de Proyectos JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081- 6.

Que con Radicado No. 2019ER169532 de fecha 25 de julio de 2019, se remitió en medio físico y magnético la documentación solicitada por la SDA en el acta No. MCP/20190164/189 de acuerdo con el recorrido realizado el día 26 de junio de 2019, por parte del señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA Subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU.

Que, mediante Resolución No. 02488 de fecha 13 de septiembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de quinientos cincuenta (550) individuos arbóreos individuos arbóreos, CONSERVACION de veintinueve (29) individuos arbóreos, TRASLADO de treinta y nueve (39) individuos arbóreos los cuales hacen parte del proyecto Contrato IDU 1551 de 2017 “Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016” en la localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, por concepto de compensación la anterior Resolución estipuló que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en Conceptos Nos. SSFFS-10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS-10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS-10096 de fecha 11 de septiembre de 2019 y SSFFS-10097 de fecha 11 de septiembre de 2019, mediante compensación mixta de un total de 934,72 IVPS, 409,31765 SMMLV equivalentes a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$338.962.495), la cual se distribuirá así: mediante la PLANTACIÓN de trescientos sesenta y cuatro (364) individuos arbóreos que corresponden a 159.0452786807645 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$131.707.940) y mediante el PAGO de la equivalencia monetaria de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$207.254.556), que corresponde a 250,27237 SMMLV y 571,52 IVPS.

Que la mencionada resolución estableció en su artículo octavo respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

“ (...)”

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá

RESOLUCIÓN No. 03527

ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

(...)"

Que, la Resolución No. 02488 de fecha 13 de septiembre de 2019, fue notificada personalmente el día 16 de septiembre del 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ, en calidad de apoderada del IDU, cobrando ejecutoria el día 30 septiembre del 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02488 de fecha 13 de septiembre de 2019, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de junio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER162113, de fecha 05 de agosto de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, Subdirector General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente lo siguiente respecto a la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019:

(...) "Por medio de la presente, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de la referencia, de manera atenta, se solicita prorrogar la vigencia la Resolución No 02488 "Por la cual se autoriza tratamientos silviculturales en espacio público y se dictan otras disposiciones", emitida para el contrato de obra IDU-1551- 2017; por el 50% del plazo inicialmente otorgado, toda vez que se hace necesario armonizar los tiempos de vigencia del acto administrativo precitado con el cronograma de obra de este contrato.

La solicitud se sustenta, entre otros aspectos, debido a que, por situaciones ajenas al contratista de obra, interventoría o IDU, como es el caso de la cuarentena obligatoria declarada por los gobiernos nacional y distrital debido a la pandemia por COVID-19 y a los efectos que esta ha tenido sobre el normal desarrollo de las actividades constructivas y sobre la vida cotidiana y laboral, se han generado retrasos en los procesos constructivos asociados al proyecto vial de la referencia.

La presente solicitud se realiza ajustados a lo expuesto en el artículo octavo de la resolución 02488 del 2019 en cuanto a que establece que cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

Como siempre reiteramos nuestro compromiso de dar cumplimiento cabal a lo ordenado por la autoridad ambiental y agradecemos sus gestiones ante nuestra solicitud".

Que, en atención a la petición antes mencionada, mediante Resolución No. 02583 de fecha 18 de agosto de 2021, se concedió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 30 de septiembre

RESOLUCIÓN No. 03527

de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del “CONTRATO IDU 1551 DE 2017. AJUSTES Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AV. LAUREANO GÓMEZ (AK 9) DESDE AV. SAN JOSÉ (AC 170) HASTA LA CALLE 193, ACUERDO 646 DE 2016 LOCALIDAD DE USAQUÉN, VERBENAL SAN ANTONIO/ UPZ 9 VERBENAL, SAN ANTONIO NOROCCIDENTAL /UPZ 9 VERBENAL, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

Que, la Resolución No. 02583 de fecha 18 de agosto de 2021, fue notificada de manera electrónica el día 18 de agosto del 2021 al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), cobrando ejecutoria el día 02 septiembre del 2021.

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2022ER143272 del 13 de junio del 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación de “seis (6) individuos arbóreos, autorizados para intervención de traslado en la resolución 02583 de 2021, dado que presentan riesgo eléctrico y que ha la fecha no ha permitido su intervención, debido al contacto directo de las raíces con las redes eléctricas subterráneas que impidan realizar cualquier maniobra o actividad sobre los mismos”.

Que, para soportar la solicitud de Modificatoria para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Memoria técnica cambio de tratamiento
2. SIL -F01 -cargue información SIA
3. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo Ficha 1.
4. Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2.
5. Planos ubicación de los arboles
6. Recibos de pago por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO
7. Tarjeta profesional del ingeniero forestal

Que, en vista de lo anterior, atendiendo a dicha solicitud, se remitió el expediente SDA-03-2019-941, al área técnica de esta Subdirección, con el fin de realizar visita de evaluación y verificar la viabilidad de modificar los tratamientos autorizados en la Resolución No. 02488 de 2019, según la información aportada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 13 de julio del 2022, en la Carrera 9 entre Calle 170 y 183, de la localidad de Usaquen de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 de fecha 02 de agosto del 2022, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 03527

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

Tala de: 2-*Alnus acuminata*, 1-*Caesalpinia spinosa*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Nageia rospiglosii*

Total:

Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-941. Auto de inicio No. 01422 de 22/06/2019. Acta de visita SCCM-20220578-096, en atención al radicado 2022ER143272 de 13/06/202, se realiza la evaluación los seis (6) individuos arbóreos que interfieren con el del proyecto de obra denominada "Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016, en Bogotá D.C. localidad de Usaqué", para la modificatoria de la Resolución No. 02488 de 2019.

El árbol No. 146 de la especie Aliso no se incluye en esta modificatoria ya que en campo no se viabilizó el cambio de tratamiento silvicultural aprobado en la resolución No. 02488 del 2019, por lo cual se conserva el tratamiento ya autorizado.

Se presenta acta WR 904 de 2019 donde se aprobó la plantación de 364 árboles en espacio público como medida de compensación.

El Pino romeron correspondiente al N° 590 del inventario forestal, requiere medidas de conservación adicionales a la compensación ya cobrada, para lo cual puede usar el siguiente párrafo tipo adecuándolo a la situación: "La Resolución 0136 de 1974 del INDERENA estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Pino romeron (*Nageia rospiglosii*). Asimismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09/12/2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para la especie Pino romeron (*Nageia rospiglosii*) establece un factor de reposición de cinco (5) individuos arbóreos.

Con lo anteriormente descrito el autorizado deberá establecer cinco (5) individuos arbóreos de la especie Pino romeron (*Nageia rospiglosii*), los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá.

Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria que se consideren necesarios para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5476776, no se genera cobro por monto de seguimiento ya que este valor fue cobrado en la resolución No. 02488 del 2019.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO.

RESOLUCIÓN No. 03527

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13.24 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	14	5.80481	\$ 4.807.060
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			13.24	5.80481	\$ 4.807.060

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 76.186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 03527

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)*".

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: "*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*".

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

RESOLUCIÓN No. 03527

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el

RESOLUCIÓN No. 03527

informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestalmente y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto. g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son

RESOLUCIÓN No. 03527

las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto.

(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y décimo quinto:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 03527

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelve desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*

Así las cosas, es importante traer a colación el Decreto 2016 del 22 de noviembre de 2019, la cual fue creada para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos para la eficiencia de los mismos, que para el caso del Parágrafo 2° del artículo 125 del Capítulo IX del decreto citado, *“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencias, permisos, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 03527

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“(..) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso *sub examine*, encuentra esta Autoridad Ambiental, que el día 13 de septiembre de 2019, se autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de quinientos cincuenta (550) individuos arbóreos individuos arbóreos, CONSERVACION de veintinueve (29) individuos arbóreos, TRASLADO de treinta y nueve (39) individuos

RESOLUCIÓN No. 03527

arbóreos los cuales hacen parte del proyecto Contrato IDU 1551 de 2017 “Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016”, en la localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio / UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental / UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente a través de oficio con radicado No. 2022ER143272 del 13 de junio del 2022, el señor GUSTAVO MONTAÑO RODRIGUEZ en calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación de “seis (6) individuos arbóreos, autorizados para intervención de traslado en la resolución 02583 de 2021, dado que presentan riesgo eléctrico y que ha la fecha no ha permitido su intervención, debido al contacto directo de las raíces con las redes eléctricas subterráneas que impidan realizar cualquier maniobra o actividad sobre los mismos”.

De conformidad con lo cual, esta Secretaría a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, en el cual consideró técnicamente viable el cambio de tratamiento silvicultural a TALA para cinco (5) individuos arbóreos así: 2-*Alnus acuminata*, 1-*Caesalpinia spinosa*, 1-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Nageia rospigliosii*.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-941, copia del recibo de pago No. 5476776 de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6,, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/CTE., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-81.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, liquidó el valor a cancelar por concepto de la nueva Evaluación, por la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar con ocasión de la tala autorizada, mediante la **PLANTACIÓN** 14 IVP(s), equivalentes a 5.80481 SMMLV que corresponden a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SESENTA PESOS (\$ 4.807.060) M/CTE., los cuales se acumularán con la compensación establecida en la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019.

Aunado a lo anterior y, teniendo en cuenta que el árbol 590 se encuentra en veda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDIREMA, relacionada con las vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de la especie Pino romeron (*Nageia rospigliosii*). Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbórea, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica) y para el Pino romeron (*Nageia rospigliosii*), por lo anteriormente expuesto los profesionales del área técnica establecieron como medida de compensación mediante el Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 03527

SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022 “establece un factor de reposición de cinco (5) individuos arbóreos de la especie *Pino romeron (Nageia rospigliosii)*, los cuales deben sembrarse dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente su ubicación para el correspondiente seguimiento, si la plantación se destina a espacio público, el autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el sitio definitivo y actualizar el respectivo código SIGAU, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y su mantenimiento, durante mínimo tres (3) años, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, de conformidad a lo solicitado a través del radicado 2022ER143272 del 13 de junio del 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de: 20-Acacia decurrens, 3-Acacia melanoxylon, 3-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 6-Cupressus lusitanica, 7-Eugenia myrtifolia, 1-Fraxinus chinensis, 1-Fuchsia boliviana, 5-Liquidambar styraciflua, 13-Paraserianthes lophanta, 49-Pinus patula, 1-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 2-Ricinus communis, 41-Salix humboldtiana, 20-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans; 2-Abutilon megapotamicum, 5-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 29-Cupressus lusitanica, 3-Eucalyptus globulus, 19-Fraxinus chinensis, 95-Pinus patula, 2-Pinus radiata, 1-Prunus persica, 1-Pyracantha coccinea; 3-Abutilon megapotamicum, 7- Acacia decurrens, 4-Acacia melanoxylon, 1-Acacia sellowiana, 1-Cestrum nocturnum, 149-Cupressus lusitanica, 2- Cytharexylum subflavescens, 1-Eugenia myrtifolia, 12-Fraxinus chinensis, 3-Hibiscus rosa-sinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Paraserianthes lophanta, 2-Phoenix roebelinii, 3-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 4- Prunus persica, 11-Sambucus nigra, 1-Schefflera monticola y 3-Cupressus lusitanica, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Pittosporum undulatum 1-Caesalpinia spinosa, 1-Nageia rospigliosii que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS-10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS-10096 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS-10097 de fecha 11 de septiembre de 2019 y SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle

RESOLUCIÓN No. 03527

193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit. 899.999.081- 6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de: 6-*Alnus acuminata*, 1-*Cestrum spp.*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosasinensis*, 5-*Juglans neotropica*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes spp.*, 2-*Tecoma stans*; 3-*Pittosporum undulatum*, 1-*Tecoma stans*; 1-*Fuchsia boliviana*, 3-*Ligustrum lucidum*, 3-*Nageia rospiglosii*, 1-*Pittosporum undulatum*, 3-*Prunus capuli*, 1- *Senna multiglandulosa*; que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS-10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, No. SSFFS-10096 de fecha 11 de septiembre de 2019 y SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, los individuos arbóreos hacen parte del inventario forestal del para el proyecto Contrato IDU 1551 de 2017. Ajustes y/o Actualización y/o Complementación a los Estudios y Diseños de la Av. Laureano Gómez (AK 9) desde Av. San José (AC 170) hasta la calle 193, Acuerdo 646 de 2016 localidad de Usaquén, Verbenal San Antonio/ UPZ 9 VERBENAL, San Antonio noroccidental /UPZ 9 VERBENAL, de la ciudad de Bogotá D.C.”

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizará conforme a lo establecido en las tablas anexas a la Resolución No. 002488 del 13 de septiembre de 2019 y lo establecido en la siguiente tabla solo para cinco (5) individuos arbóreos a los cuales se les modificó el tratamiento silvicultural así:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.92	5	0	Bueno	CL 182 9 32	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente causa interferencia con la red eléctrica de media tensión y la distancia existente entre la copa del árbol y esta red no es la suficiente para poder realizar el izaje en el momento en el que se realice su traslado, factor que impide desarrollar el trabajo operativo para su bloqueo y traslado	Tala
131	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.34	5	0	Malo	SOBRE CL 170 CON KR 9 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, actualmente se observa en mal estado físico y sanitario con evidencia de muerte en pie, se encuentra completamente seco, factores que no ameritan realizar su bloqueo y traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 03527

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
134	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.67	5	0	Malo	SOBRE CL 170 CON KR 9 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, actualmente se observa en mal estado físico y sanitario con evidencia de muerte en pie, se encuentra completamente seco, factores que no ameritan realizar su bloqueo y traslado	Tala
150	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	1.03	8	0	Regular	SOBRE CL 170 CON KR 9 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo que causa interferencia con los diseños constructivos propuestos para la obra, es un árbol de gran porte en deficiente estado físico y sanitario que se encuentra muy bifurcado basalmente con evidencia pudrición en su fuste, factores que no ameritan ni favorecen realizar su bloqueo y traslado ni desarrollar el trabajo operativo de esta labor silvicultural	Tala
590	PINO COLOMBIANO PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.89	12	0	Bueno	SOBRE KR 9 CL 181B 02 COSTADO OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo de gran porte que interfiere con los diseños constructivos propuestos para la obra, adicionalmente causa interferencia con la red eléctrica aérea y subterránea, su sistema radicular especialmente se introduce hacia la red subterránea con riesgo eléctrico, factores que inviabilizan realizar un bloque adecuado para desarrollar el trabajo operativo de bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTICULO CUARTO. Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-10094 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS-10095 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS-10096 de fecha 11 de septiembre de 2019, SSFFS-10097 de fecha 11 de septiembre de 2019 y SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022, mediante compensación mixta de un total de 948,72 IVPS, 415,12246 SMMLV equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$343.769.555) M/CTE., la cual se distribuirá así: mediante la **PLANTACIÓN** de trescientos setenta y ocho (378) individuos arbóreos que corresponden a 164.85008 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$136.515.000) M/CTE., y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de DOSCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$207.254.556) M/CTE., que corresponde a 250,27237 SMMLV y 571,52 IVPS.

RESOLUCIÓN No. 03527

PARÁGRAFO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-904 de fecha 26 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO CUARTO. ADICIONAR el artículo VIGÉSIMO de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA estableció vedas para algunas especies forestales maderables y en la cual se determinó en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido. Sumado a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, en la cual se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda, el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica). Así las cosas, el autorizado deberá garantizar como medida de conservación por la tala de un (1) Pino romerón (*Nageia rospiglosii*) con No. 590 del inventario forestal presentado ante esta Entidad de cinco (5) individuos arbóreos de la misma especie (*Nageia rospiglosii*), garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09176 del 02 de agosto de 2022. Para lo cual, el autorizado está en la obligación de **adelantar modificación al diseño paisajístico aprobado mediante acta WR No. 904 de 2019 y de esta forma, incluir los mentados individuos arbóreos.** El autorizado deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, la creación de los respectivos códigos SIGAU. De lo anterior, se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante las Resoluciones 7132 de 2011 y/o 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda".

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de

RESOLUCIÓN No. 03527

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de autorizado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de autorizado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 02488 del 13 de septiembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RESOLUCIÓN No. 03527

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de agosto del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	CPS:	CONTRATO 20220534 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
---------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	04/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/08/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/08/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-941